

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veinte.

REFERENCIA PERTENENCIA No. 2015 00732

DEMANDANTE: CENDEAFI S.A.

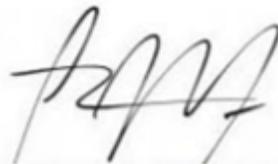
DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL

Teniendo en cuenta que el tercero Libardo Efraín Martínez Gutiérrez, no aportó dentro de la oportunidad procesal, la caución que se ordenó prestar en auto obrante a folios 120 y 121, con base en lo dispuesto en el artículo 309 del CGP, SE DISPONE:

NO DAR TRÁMITE al incidente que presentó el tercero que alegó calidad de poseedor, por no allegar la póliza ordenada prestar conforme con la norma procesal antes señalada.

Se tiene por reasumido el poder por el Abogado CLAUDIO A. TOBO FUENTES, para representar a CENDEAFI S.A.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO(4)

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario.